

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00250 con el memorial que antecede para lo de su competencia-. Sírvese resolver.-

Barranquilla, Octubre 19 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante presenta memorial mediante el cual solicita se admita la demanda de la referencia, no obstante, lo anterior, se observa que el despacho mediante auto de septiembre 24 de 2021, dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el referido auto.

Habiendo transcurrido el término sin que se subsanaran las deficiencias anotadas en la solicitud, no es del caso acceder a lo solicitado por el interesado, ya que lo procedente de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, es su rechazo por no haber sido subsanada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2021-00250 Tutela
Olr.